Radicado: 2023-00030
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maria Alejandra Garcia Aranda y Edgar Rojas Vanegas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. A despacho informando qué, revisado el presente tramite, se advierte que en auto del quince de marzo de la presente anualidad en el cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario en el numeral segundo se dispuso el plazo de cinco (5) días para comparecer, y no diez (10) días, los cuales operan para el particular dado el lugar de residencia del ejecutado. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes,

Alfonso Luis Suarez Laurada
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra de los señores Maria Alejandra Rojas Cortes, titular de la cédula de ciudadanía número 1.006.148.917, y Edgar Rojas Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.416.879, según la constancia que antecede, se constata que en el numeral segundo del auto por medio del cual se libró mandamiento se dispusieron cinco (5) días para comparecer, siendo correcto diez (10) días, dado que la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, según lo previsto en el ordinal tercero del artículo 291 del C.G.P; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 286 del C.G.P.*" … Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…".* Atendiendo el mandato antedicho, se dispone hacer la corrección respectiva, en el sentido que se deberá notificar la orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, en atención a lo establecido en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de diez (10) días para comparecer al proceso, y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 043

Hoy, 30 de marzo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.